

MANUEL CERRADA MORENO

Criminalidad organizada

TRATAMIENTO POLICIAL Y JUDICIAL



JTB
BOSCH EDITOR

Este libro aborda el tratamiento policial y judicial del fenómeno de la criminalidad organizada, aunando el enfoque estrictamente jurídico con el criminológico para arrojar una visión práctica y clarificadora del panorama, que debido a las sucesivas reformas legales, la técnica legislativa empleada y la confluencia del ordenamiento español con el internacional, puede resultar confuso en muchos aspectos.

Este estudio tiene en cuenta las disposiciones contenidas en las normas sustantivas y procesales españolas, así como la copiosa jurisprudencia que las desarrolla, pero también el contexto normativo de la Unión Europea y de las Naciones Unidas, dando respuesta a cuestiones prácticas como la distinción entre los supuestos de mera codelincuencia y los de auténtica criminalidad organizada, distinguiendo dentro de ésta entre organizaciones y grupos criminales, estudiando las distintas agravaciones penológicas y fijando los criterios para la resolución de los problemas concursales que pueden surgir. Se estudian asimismo los puntos de confluencia y las diferencias entre criminalidad organizada y terrorismo, prestando especial atención al tratamiento procesal diferenciado que reciben estas figuras frente a la delincuencia ordinaria.

La presente obra pretende por tanto ser interesante para el estudioso de estos fenómenos, pero también constituir un compendio útil para clarificar conceptos, pudiendo utilizarse a modo de guía práctica por los aplicadores de las normas jurídicas, como Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Jueces y Magistrados, Fiscales y, cómo no, Abogados penalistas.



CRIMINALIDAD ORGANIZADA

TRATAMIENTO POLICIAL Y JUDICIAL

MANUEL CERRADA MORENO

**CRIMINALIDAD
ORGANIZADA**
TRATAMIENTO POLICIAL
Y JUDICIAL

2020



BOSCH EDITOR

«Criminalidad organizada. Tratamiento policial y judicial» de Manuel Cerrada Moreno se enmarca en el ámbito de la investigación del Programa de Doctorado en Seguridad Internacional del Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado de la UNED.

Esta obra ha sido examinada por los siguientes miembros del Comité Científico Editorial:

Dra. Paz Lloria. Universidad de Valencia.

Dr. Fernando Navarro Cardoso. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Dra. Ana Peligero. Universidad Camilo José Cela.

Dr. Miguel Bustos Rubio. Universidad Internacional de La Rioja.

Dr. Alfredo Abadías Selma. Universidad Internacional de La Rioja.

© OCTUBRE 2020 MANUEL CERRADA MORENO

© OCTUBRE 2020



Librería Bosch, S.L.

<http://www.jmboscheditor.com>

<http://www.libreriabosch.com>

E-mail: editorial@jmboscheditor.com

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 45).

ISBN papel: 978-84-122314-3-4

ISBN digital: 978-84-122314-4-1

D.L.: B16032-2020

Diseño portada y maquetación: CRISTINA PAYÁ  +34 672 661 611

Printed in Spain – Impreso en España

Colección «Penalcrim» J.M. Bosch Editor

Coordinadores del Comité Científico:

Dr. Alfredo Abadías Selma

Profesor Adjunto de Derecho Penal y Criminología
Universidad Internacional de La Rioja

Dr. Miguel Bustos Rubio

Profesor Contratado Doctor de Derecho Penal
Universidad Internacional de La Rioja

Miembros del Comité Científico

Dr. Ignacio Berdugo Gómez De La Torre

Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Salamanca

Dr. Juan Carlos Ferré Olivé

Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Huelva

Dr. Octavio García Pérez

Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Málaga

Dra. Ana Isabel Pérez Cepeda

Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Salamanca

Dr. Jacobo Dopico Gómez-Aller

Catedrático (acr.) de Derecho Penal
Universidad Carlos III de Madrid

Dr. José Ramón Agustina Sanllehí

Catedrático (acr.) de Derecho Penal
Universidad Internacional de Cataluña UIC

Dra. Paz Lloria García

Profesora Titular de Derecho Penal
Universidad de Valencia

Dra. Beatriz Cruz Márquez

Profesora Titular de Derecho Penal
y Criminología
Universidad de Cádiz

Dr. Fernando Navarro Cardoso

Profesor Titular de Derecho Penal
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Dr. Enrique Sanz Delgado

Profesor Titular de Derecho Penal
Universidad de Alcalá de Henares

Dra. María del Carmen Armendáriz León

Profesora Contratada Doctora de Derecho Penal
Universidad Complutense de Madrid

Dr. Félix María Pedreira González

Profesor Contratado Doctor de Derecho Penal
Universidad Complutense de Madrid

Dra. María Concepción Gorjón Barranco

Profesora Contratada Doctora de Derecho Penal
Universidad de Salamanca

Dr. Sergio Cámara Arroyo

Profesor Contratado Doctor (acr.) de Derecho Penal
Universidad Nacional de Educación
a Distancia UNED

Dr. Víctor Manuel Macías Caro

Profesor Ayudante Doctor de Derecho Penal
Universidad Pablo de Olavide de Sevilla

Dra. Ana Peligero Molina

Profesora Adjunta de Criminología
Universidad Camilo José Cela

Dr. Francisco Rodríguez Almirón

Profesor Derecho penal
Universidad de Granada

Dr. Pere Simón Castellano

Profesor Contratado-Doctor
Universidad Internacional de La Rioja

A Cayetana y su Mamá.

ÍNDICE

CAPÍTULO 1

APROXIMACIÓN DESDE LA CRIMINOLOGÍA AL CONCEPTO JURÍDICO DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA.....	17
1. INTRODUCCIÓN. ESPAÑA COMO OBJETIVO DEL CRIMEN ORGANIZADO	17
2. APROXIMACIÓN AL CONCEPTO LEGAL, JURISPRUDENCIAL Y POLICIAL DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA A TRAVÉS DE SUS CARACTERÍSTICAS CRIMINOLÓGICAS	29
2.1. La criminalidad organizada como delitos contra el orden público	29
2.2. Delimitación criminológica de la criminalidad organizada a la luz de la «Estrategia Nacional contra el Crimen Organizado y la Delincuencia Grave 2019-2023»	35
2.3. Algunas concreciones doctrinales	41

CAPÍTULO 2

LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN EL ÁMBITO NORMATIVO Y OPERATIVO POLICIAL INTERNACIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS Y LA UNIÓN EUROPEA	47
1. LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN EL ÁMBITO NORMATIVO Y OPERATIVO POLICIAL DE LAS NACIONES UNIDAS. LA CONVENCIÓN DE PALERMO.....	47
1.1. El concepto de transnacionalidad de la criminalidad organizada. Competencia de los tribunales españoles en materia de criminalidad organizada.....	50

2.	LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN EL ÁMBITO NORMATIVO Y OPERATIVO POLICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA. PRINCIPALES INSTRUMENTOS NORMATIVOS.....	65
2.1.	Cooperación policial a nivel europeo en materia de criminalidad organizada.....	70
2.1.1.	Indicadores estadísticos de Europol sobre criminalidad organizada	70
2.1.2.	Colaboración e intercambio de información e inteligencia en materia de criminalidad organizada a nivel de la Unión Europea.....	74
2.1.2.1.	Conceptos previos. Definición, objetivos y fases de la inteligencia. Elaboración de la inteligencia criminal.....	74
	– La prueba pericial de inteligencia en sede judicial.....	80
2.1.2.2.	Intercambio de información e inteligencia entre servicios de seguridad europeos. El Tratado de Prüm.....	82
2.2.	Colaboración judicial e intercambio de información relativa a la criminalidad organizada a través de Eurojust.....	87
2.3.	Instrumentos jurídicos de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea.....	94

CAPÍTULO 3

	LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA ESPAÑOLAS	101
1.	ANTECEDENTES	101
2.	LA REGULACIÓN DE LAS FIGURAS DE LA ORGANIZACIÓN Y EL GRUPO CRIMINAL TRAS LA REFORMA DEL CÓDIGO PENAL DE 2010	105
2.1.	Distinción entre mera codelincuencia y criminalidad organizada (organización criminal o grupo criminal)	114
2.2.	Distinción entre organización criminal y grupo criminal. Criterios doctrinales y jurisprudenciales.....	122
	– La organización criminal requiere una estructura más compleja que el grupo criminal.....	126

–	La organización criminal actúa a largo plazo y con cierta estabilidad. El grupo criminal, a corto plazo	130
–	El concepto de grupo criminal es residual respecto del de organización criminal	130
3.	LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL. CONDUCTAS TÍPICAS DE LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES. ESTUDIO DEL ART. 570 BIS CP	132
3.1.	Estudio de las distintas modalidades delictivas del art. 570 bis CP	132
–	Promover o constituir una organización criminal	133
–	Organizar, coordinar, dirigir. Directivos y dirigentes	133
–	Participar activamente en la organización. El problema de los actos preparatorios.....	135
–	Formar parte de la organización criminal	139
–	La cooperación económica.....	140
3.2.	Agravaciones específicas del delito de organización criminal (art. 570 bis. 2 CP).....	141
–	Estar formada por un elevado número de personas	141
–	Disponer de armas o instrumentos peligrosos	144
–	Disponer de medios tecnológicos avanzados de comunicación o transporte	148
–	Si los delitos fueren contra la vida o la integridad de las personas, la libertad, la libertad e indemnidad sexuales o la trata de seres humanos	149
4.	EL GRUPO CRIMINAL. CONDUCTAS TÍPICAS DE LOS GRUPOS CRIMINALES.....	150
4.1.	Estudio del tipo penal del art. 570 ter CP.....	150
4.2.	Grupo criminal constituido para la comisión de un único delito	153
4.3.	Grupo criminal constituido para la comisión de varios delitos	157
5.	CRITERIOS PARA LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS CONCURSALES EN MATERIA DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA	158
5.1.	Planteamiento de la cuestión	158

5.2.	Cuándo procede la aplicación del delito de asociación ilícita y cuándo el de organización o grupo criminal.....	162
5.3.	¿Es aplicable el subtipo agravado o el tipo básico en concurso con el tipo de organización criminal?	170
	– Inaplicabilidad de los subtipos agravados a los grupos (no organizaciones) criminales	180
5.4.	El castigo del mero hecho de pertenecer a una organización o grupo criminal y el problema de los actos preparatorios	181
5.5.	Organización o grupo criminal para la comisión de un mismo delito (aunque sea de forma reiterada)	185
5.6.	Organización o grupo criminal que comete delito distinto de aquel que tenía por fin	187
5.7.	Delitos cometidos «en el seno»o «en el marco» de una organización o grupo criminal	188
5.8.	Delitos para los que el Código Penal no prevé agravante específica por organización o grupo criminal	191

CAPÍTULO 4

	CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y TERRORISMO. PUNTOS DE CONFLUENCIA Y DIFERENCIAS	193
1.	VINCULACIÓN ENTRE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y TERRORISMO. EL CITCO Y LA «ESTRATEGIA NACIONAL CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y LA DELINCUENCIA GRAVE 2019-2023».....	193
2.	CARACTERES DE LOS DELITOS DE TERRORISMO EN EL CÓDIGO PENAL	205
3.	PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE TERRORISMO Y CRIMINALIDAD ORGANIZADA COMÚN.....	219
3.1.	Finalidad política en los delitos de terrorismo y ánimo de lucro en la criminalidad organizada.....	219
3.2.	El terror como medio para la consecución de las finalidades políticas en los delitos de terrorismo	222
3.3.	La publicidad en el terrorismo y la clandestinidad en la criminalidad organizada.....	225
3.4.	La posibilidad del terrorismo individual frente a la necesaria pluralidad de individuos en la criminalidad organizada.....	227

CAPÍTULO 5

ESPECIALIDADES DEL TRATAMIENTO POLICIAL Y JUDICIAL DE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y EL TERRORISMO EN ESPAÑA.....	231
1. PLANTEAMIENTO	231
2. UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD Y EN EL MINISTERIO FISCAL	232
– Cuerpo Nacional de Policía	232
– Guardia Civil.....	237
– El Servicio de Vigilancia Aduanera. Validez procesal de sus actuaciones	238
– Ministerio Fiscal	241
3. COMPETENCIAS DEL CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA EN RELACIÓN CON LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, CONTROL JUDICIAL DE SU ACTIVIDAD Y VALOR DE SUS DILIGENCIAS	244
4. COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS CENTRALES DE INSTRUCCIÓN Y DE LA AUDIENCIA NACIONAL EN MATERIA DE TERRORISMO Y CRIMINALIDAD ORGANIZADA.....	250
5. ESPECIALIDADES PROCESALES EN MATERIA DE CRIMEN ORGANIZADO Y TERRORISMO	258
5.1. Agente encubierto.....	258
5.2. Plazo máximo de detención en los delitos de terrorismo	262
5.3. Sobre la necesidad de traslado físico del detenido a presencia judicial	264
5.4. Incomunicación de los detenidos por delitos de terrorismo...	265
5.5. Especialidad en materia de prisión provisional para evitar el riesgo de reiteración delictiva en supuestos de criminalidad organizada	266
5.6. Grabación de las comunicaciones orales directas en la investigación de delitos cometidos en el seno de un grupo u organización criminal o delitos de terrorismo	267
5.7. Utilización de software para acceder a dispositivos electrónicos la investigación de delitos cometidos en el seno de un grupo u organización criminal o delitos de terrorismo	268

5.8. Intervención de comunicaciones de los internos con los Abogados en casos de terrorismo	269
5.9. Entrada y registro sin autorización judicial previa en caso de terrorismo.....	271
5.10. Detención de la correspondencia privada, postal y telegráfica, incluidos faxes, burofaxes y giros en la investigación de delitos cometidos en el seno de un grupo u organización criminal o delitos de terrorismo	272
5.11. Plazos de instrucción de la causa en que se investiguen organizaciones o grupos criminales o delitos de terrorismo	275
5.12. Suspensión de cargos públicos de los procesados por terrorismo.....	276
5.13. Evolución de grado y beneficios penitenciarios de los condenados por terrorismo o criminalidad organizada. Ficheros de Internos de Especial Seguimiento (FIES)	277
5.14. Imprescriptibilidad de los delitos de terrorismo con resultado de muerte	282
ANEXO	
CUADRO COMPARATIVO DE CARACTERÍSTICAS DE LA MERA DELINCUENCIA, LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y EL TERRORISMO	285
A MODO DE CONCLUSIÓN	
BREVE REFLEXIÓN SOBRE LA NECESIDAD DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA. LA IMPORTANCIA DE LOS ASPECTOS CRIMINOLÓGICOS	289
BIBLIOGRAFÍA	297
Libros y artículos	297
Normativa e instrumentos jurídicos.....	304
Jurisprudencia citada	311
Otras fuentes	319

CAPÍTULO 1

APROXIMACIÓN DESDE LA CRIMINOLOGÍA AL CONCEPTO JURÍDICO DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA

1. INTRODUCCIÓN. ESPAÑA COMO OBJETIVO DEL CRIMEN ORGANIZADO

El crimen organizado constituye una de las principales preocupaciones en materia de política criminal. Frente a la amenaza que supone, resulta esencial para el Estado de Derecho contar con instrumentos jurídicos adecuados para el enjuiciamiento de estos ilícitos (faceta represiva), pero también disponer de instrumentos que, sin quebrantar la legalidad, permitan prevenir de forma eficaz la proliferación de este tipo de delincuencia (faceta preventiva)¹.

1 El *Diccionario del español jurídico* define la política criminal como «Actividad pública que tiene por objeto adoptar los criterios y disponer los medios para prevenir la delincuencia; Conjunto de criterios que permiten valorar la orientación del derecho penal vigente y proponer las condiciones para su eficacia en el futuro; y Rama del conocimiento que se ocupa del estudio de los criterios y medios adecuados para la prevención de la delincuencia». REAL ACADEMIA ESPAÑOLA - CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL: *Diccionario del español jurídico*, Madrid, Espasa, 2016. Como señala MIR PUIG, todo Derecho Penal responde a una determinada Política criminal, y toda Política criminal depende de la política general propia del Estado a que corresponde, de modo que la política criminal entronca directamente con los principios de organización política que, en los Estados constitucionales tienen asentados sus principios en la propia Constitución. MIR PUIG, SANTIAGO: «Constitución, Derecho Penal y Globalización», en *Nuevas Tendencias en Política Criminal: una auditoría al Código Penal español de 1995*, Santiago

Antes de estudiar los instrumentos jurídicos tanto internacionales como españoles orientados a la lucha contra la criminalidad organizada, conviene por tanto prestar atención siquiera someramente a las causas de este fenómeno criminal, atendiendo en especial a las particularidades que presenta en España. Realizaremos por tanto una aproximación al fenómeno desde el punto de vista de la Criminología².

Como señala GONZÁLEZ MAS, la criminalidad organizada, en términos generales, se ve favorecida por los factores siguientes:

- Aplicación de principios neoliberales.

Mir Puig y Mirentxu Cordoy Bidasolo (directores), Víctor Gómez Martín (coord.), Editorial Reus, Madrid, 2006, pág. 116. También publicado en Argentina y Uruguay.

La Fiscalía General del Estado ha destacado la peligrosidad que entraña el crimen organizado, forma de actuación delictiva caracterizada por su proyección tentacular a todo el territorio nacional y en muchos casos más allá de nuestras fronteras, así como la movilidad de sus miembros, que se desplazan sin dificultad de un territorio a otro para llevar a efecto sus propósitos criminales, con independencia de la ubicación de su centro de dirección, que puede estar situado, en ocasiones, en países extranjeros. Cfr. Circular 2/2011, de 2 de junio, sobre la reforma del Código Penal por Ley Orgánica 5/2010 en relación con las organizaciones y grupos criminales. Referencia «BOE»: FIS-C-2011-00002. Fecha: 02/06/2011. https://www.fiscal.es/memorias/estudio2016/CIR/CIR_02_2011.html

- 2 De acuerdo con la Real Academia Española y el Consejo General del Poder Judicial, la Criminología es una ciencia penal auxiliar, empírica, que tiene por objeto el delito, el delincuente, la víctima y el control social y que analiza el crimen como fenómeno individual y como fenómeno social, utilizando un método causal-explicativo. Cfr. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA - CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL: *Diccionario del español jurídico*, op. cit. Como enseña GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, «La Criminología pretende conocer la realidad para explicarla. El Derecho valora, ordena y orienta aquélla con arreglo a una serie de criterios axiológicos. La Criminología se aproxima al fenómeno delictivo sin prejuicios, sin mediaciones, procurando obtener una información directa de éste. El Derecho acota interesadamente la realidad criminal (de la que, por cierto, solo tiene una imagen fragmentaria y selectiva), observándola siempre a través del cliché de la norma jurídica, esto es, de forma mediata. Si a la Criminología le interesa como es dicha realidad –la realidad en sí misma, tal y como es– para explicarla científicamente y comprender el problema del crimen, al Derecho sólo le preocupa en cuanto hipotético supuesto de hecho de la norma legal: para enjuiciarla». GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, ANTONIO: *Criminología, una introducción a sus fundamentos teóricos*, 8ª edición, corregida y aumentada, Tirant lo Blanch, Valencia, 2016, pág. 24.

- Globalización económica.
- Desarrollo de nuevas tecnologías e Internet.
- Complejo sistema financiero y crediticio basado en nuevos instrumentos.
- Organización política tendente a una mayor comunicación interestatal, con la desaparición de fronteras y libre circulación de personas y capitales.
- Existencia de paraísos fiscales y espacios opacos.
- Relación entre delito, beneficios económicos, poder y corrupción.
- Desestabilización de los bloques de los Balcanes y el Este de Europa, con la desaparición de Yugoslavia y la Unión Soviética³.

Y si bien el estudio del crimen organizado en nuestro país debe encuadrarse en el marco general del entorno global político, social y económico en el cual se desarrolla este tipo de criminalidad, teniendo asimismo en cuenta que se trata de un fenómeno que afecta a la generalidad de los países desarrollados, lo cierto es que existen diversos factores que determinan que España sea uno de sus principales objetivos.

Autores como PARDO MATEOS dan cuenta de cómo la irrupción del crimen organizado en España ha sustituido a las pequeñas bandas de delincuentes que cometían delitos de forma individual o esencialmente grupal, constituyendo pequeños grupos cuyo elemento cohesionador era la etnia o el hecho de saberse delincuentes y encontrarse entre iguales. La habilidad, el trabajo artesanal y lo rudimentario de la preparación de los «golpes» que caracterizaban a la delincuencia de los años 50 y 60 dio lugar, con la llegada de las drogas en los años 70 y 80, al nacimiento de los primeros grupos de traficantes, denotando ya claros síntomas de organización estructural. Siguió la llegada de delincuentes procedentes de Sudamérica y distintos países europeos, dándose en cualquier caso un salto cualitativo a finales de los años 90, que se explica en parte por la movilidad

3 GONZÁLEZ MAS, JOSÉ LUIS: «Instrumentos Jurídicos en la lucha contra el crimen organizado», en *Criminalidad y Globalización: Análisis y estrategias ante grupos y organizaciones al margen de la ley*, Ricardo Magaz Álvarez (coord.), Instituto Universitario Gutiérrez Mellado, Madrid, 2015, págs. 137-189 (138).

geográfica de los delincuentes y aprovechando la falta de controles interiores en la Unión Europea⁴.

Asimismo, cabe señalar cómo España es uno de los principales objetivos del terrorismo tanto autóctono como internacional⁵. El Código Penal español considera el terrorismo como una especialidad de los delitos contra el orden público, regulado junto con los delitos cometidos por organizaciones y grupos criminales⁶.

4 PARDO MATEOS, RAFAEL J.: «Fenomenología del delito: delincuencia tradicional y nuevas formas de delincuencia», en *La investigación policial y sus consecuencias jurídicas*, Alicia Rodríguez Núñez (coord.), Dykinson, Madrid, 2013, págs. 97-138 (104-105).

5 Además del terrorismo autóctono como el de ETA, el terrorismo internacional de corte yihadista ha tenido a España como uno de sus blancos preferentes. En este sentido, ALONSO PASCUAL afirma que la adscripción a una ideología que entremezcla componentes políticos y religiosos permite la identificación de España como blanco preferente del terrorismo yihadista por parte de una organización terrorista como Al Qaeda y entidades afiliadas, así como por parte de otras células autoconstituidas en distintos ámbitos geográficos pero inspiradas en el referido grupo. Cfr. ALONSO PASCUAL, ROGELIO: «El terrorismo», en *Estudios sobre la violencia*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2011, págs. 21-34 (27).

Antes de los conocidos ataques terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid, había ya antecedentes de atentados yihadistas en España. Se considera que el primero tuvo lugar en 1985, que mató a 18 personas e hirió a un centenar en el restaurante «El Descanso» de Madrid, cerca de la base militar de Torrejón de Ardoz y por tanto frecuentado por militares norteamericanos. Puede verse la noticia, como fue retransmitida por Radio Televisión Española en: <http://www.rtve.es/alacarta/videos/fue-noticia-en-el-archivo-de-rtve/atentado-restaurante-descanso/719690/> También en Diario «ABC» (actualizado el 11-05-10) Viana I. (artículo en prensa), «1985: El primer gran atentado islámico en España»: <http://www.abc.es/20100413/historia-/atentado-torrejón-1985-islamismo-201004121803.html>

6 No obstante, tanto a efectos jurídico-penales, como desde el punto de vista de las medidas de política criminal adoptadas por el Gobierno, el terrorismo presenta diferencias respecto de los delitos cometidos por las organizaciones y grupos criminales y recibe, en consecuencia, un trato diferenciado.

Tras la Ley Orgánica 2/2015, de 30 de marzo, de modificación del Código Penal en materia de terrorismo, los delitos de terrorismo se tipifican en los arts. 573 y ss. del Código Penal. Sin duda, en la tipificación del fenómeno terrorista como crimen tendente a la subversión del orden político («orden público» según la rúbrica del Título XXII del Libro II), designado como «orden constitucional» en el actual art. 573 CP, ha influido tradicio-

El 22 de febrero de 2019, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la «Estrategia Nacional contra el Crimen Organizado y la Delincuencia Grave 2019-2023»⁷, aprobada por el Consejo Nacional de Seguridad y que vino a suceder a la Estrategia Española de Seguridad de 2011, a la de 2013 y a la de 2017. Su objetivo principal, según su propio texto, pretende ser minimizar las consecuencias negativas asociadas a las amenazas y desafíos para la Seguridad Nacional derivados de los escenarios, algunos nuevos, que presentan el crimen organizado y la delincuencia grave, poner a disposición judicial a los criminales, desarticular los grupos existentes y prevenir la implantación de otros nuevos⁸. Esta «Estrategia Nacional contra el Crimen Organizado y la Delincuencia Grave 2019-2023», a cuyo contenido nos referiremos con mayor detenimiento a lo largo de este trabajo, se estructura en torno a diez ejes de actuación, siete troncales y tres transversales⁹, dirigidos a dar una respuesta global a estos fenómenos complejos

nalmente y de forma esencial –prescindiendo de antecedentes anteriores orientados a la lucha contra el terrorismo de signo anarquista– la voluntad del legislador de contrarrestar la actividad criminal de la banda terrorista ETA. Sin embargo, en los últimos tiempos, ha sido otro tipo de terrorismo, el de corte yihadista, el que ha empujado al legislador a modificar en 2015, mediante la citada Ley Orgánica 2/2015, de 30 de marzo, el concepto jurídico del terrorismo recogido en el Código que, si bien sigue haciendo referencia a un terrorismo subversivo –y por tanto, dentro de dicho concepto jurídico-penal no cabe la posibilidad de entenderlo ejercido por parte del propio Estado– ahora atiende, más que a las finalidades políticas mediatas perseguidas en última instancia por los terroristas, a los efectos inmediatos que la acción criminal produce sobre la población o las instituciones.

7 Orden PCI/161/2019, de 21 de febrero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional, por el que se aprueba la Estrategia Nacional contra el Crimen Organizado y la Delincuencia Grave, «BOE» núm. 46, viernes 22 de febrero de 2019. <https://www.boe.es/boe/dias/2019/02/22/pdfs/BOE-A-2019-2442.pdf>

8 Para la elaboración de la misma, se dice que se han tenido en cuenta «los principios rectores de la política de Seguridad Nacional: Unidad de acción, anticipación, eficiencia y resiliencia. Sobre ellos se sustentan las diferentes líneas de acción estratégicas. La Estrategia pretende ser un elemento de prevención que sirva para reducir el impacto futuro de la amenaza, mediante la aplicación de políticas de seguridad pública anticipativas y disuasorias. Por otra parte, debe articularse como una herramienta de reacción frente al crimen organizado y la delincuencia grave, que permita investigar, perseguir y neutralizar estos fenómenos de la forma más eficaz».

9 Son Ejes troncales, según la Estrategia: el primer eje «Inteligencia como prevención y anticipación de amenazas»; el segundo eje «Neutralizar la economía del Crimen Organizado y de los delincuentes»; el tercer eje «Lucha contra los mercados criminales y las graves

y con tantas dimensiones y singularidades como son el crimen organizado y la delincuencia grave.

Son múltiples los factores que determinan la proliferación de la criminalidad organizada en nuestro país. Como es lógico, España cuenta con varios puertos y aeropuertos internacionales¹⁰. Y tras la desindustrialización sufrida en los años 80, el turismo, sobre todo el internacional, constituye actualmente una de las principales fuentes de ingresos económicos¹¹. Esto favorece el tránsito de personas, muchas de las cuales además demandan bienes y servicios al margen del mercado lícito, como la droga o la prostitución¹², con la consiguiente oferta ilegal que vienen a realizar distintos grupos y organizaciones criminales.

formas delictivas»; el cuarto eje «Vinculación entre el Crimen Organizado y el Terrorismo»; el quinto eje «Cooperación y coordinación internacional»; el sexto eje «Seguridad: compromiso en común»; el séptimo eje «Elaboración y adaptación legislativa». Ejes transversales: el octavo eje «Formación y capacitación»; el noveno eje «Nuevas tecnologías contra el crimen del siglo XXI»; el décimo eje «Prevención de la delincuencia organizada y grave».

- 10 Los grandes puertos españoles de Valencia, Algeciras, Barcelona, Las Palmas, Bilbao o Vigo reciben un aluvión de barcos mercantes y de recreo, así como 40.000 contenedores al día. El aeropuerto de Madrid-Barajas es el decimoquinto más importante del mundo y el cuarto a nivel europeo por movimiento de pasajeros. El aeropuerto de Barcelona ocupa la novena plaza en el ranking europeo. Cfr. MAGAZ ÁLVAREZ, RICARDO: «Terrorismo y narcotráfico como elementos clave del crimen organizado transnacional y amenaza para la seguridad», en *Criminalidad y Globalización: Análisis y estrategias ante grupos y organizaciones al margen de la ley*, Ricardo Magaz Álvarez (coord.), Instituto Universitario Gutiérrez Mellado, Madrid, 2015, págs. 191-253 (222).
- 11 Cerca de sesenta millones de turistas foráneos visitan cada año el país. Ello acarrea contextos de tránsito y consumo. Cfr. MAGAZ ÁLVAREZ, RICARDO: «Terrorismo y narcotráfico como elementos clave del crimen organizado transnacional y amenaza para la seguridad», op. cit., pág. 223.
- 12 El Tribunal Supremo ha puesto de manifiesto, en la reciente Sentencia núm. 396/2019, de 24 de julio, que «No hace falta irse a lejanos países para observar la esclavitud del siglo XXI de cerca, simplemente adentrarse en lugares tan cercanos, a lo largo de los márgenes de nuestras carreteras, en donde hallar uno o varios clubs de alterne en cuyo interior se practica la prostitución con personas forzadas, esclavizadas, a las que, sin rubor alguno, se compra y se vende entre los distintos establecimientos, mientras tales seres humanos se ven violentados a “pagar” hasta el billete de ida a su indignidad». Tribunal Supremo (Sala Segunda, Sección 1ª), Sentencia núm. 396/2019, de 24 de julio (Ponente: Excmo. Sr. D. Julián Artemio Sánchez Melgar).

España cuenta además con una ubicación estratégica inmejorable¹³, siendo el puente natural para el tránsito de personas y mercancías entre África y Europa, no sólo por razones meramente geográficas (pues el Estrecho de Gibraltar tiene apenas 14,4 kilómetros) sino también por razones de vinculación histórica y política (las ciudades españolas de Ceuta y Melilla son fronterizas con Marruecos, parte de este país fue protectorado español hasta 1956, y el Sáhara fue provincia española hasta 1975). Esta cercanía geográfica de España con Marruecos, primer productor mundial de hachís¹⁴, hace que nuestro país sea la puerta natural de entrada de esta droga al resto de Europa. El Informe de 2019 del Observatorio

- 13 Incluso puede considerarse ubicada geográficamente el centro del mapa del mundo. Es conocida la anécdota contada por el periodista GRIMALDOS en su libro sobre la CIA en España, transcribiendo una entrevista personal con el general D. Manuel Fernández Monzón. El general estadounidense Vernon Walters, antes de ser nombrado director adjunto de la CIA, comunicó al entonces vicepresidente del Gobierno, D. Luis Carrero Blanco, la necesidad de coordinar la actuación de los servicios de información norteamericanos y españoles para tener todo previsto ante el eventual fallecimiento del Caudillo. El General Fernández-Monzón fue recibido en el Pentágono por un general estadounidense. «Me puso frente a un gran mapa que tenían desplegado allí, lo señaló y me preguntó qué veía», recuerda el hoy general en la reserva. «Yo le contesté: Un mapamundi». Y él insistió: «Pero ¿qué hay en el centro?». El mapamundi se puede desplegar de distintas formas, claro, y ellos lo habían hecho de modo que en el centro exacto quedaba la península Ibérica. Entonces le contesté: «En el centro está España». Y él, sonriente, remachó: «Pues por eso está usted aquí».

El interés geoestratégico primordial que los norteamericanos tienen por España, desde el final de la Segunda Guerra Mundial hasta hoy, queda plasmado, con toda claridad en el siguiente párrafo de Vernon Walters: «Una España hostil, dueña del estrecho de Gibraltar, podía dificultar en gran manera la presencia de la VI Flota de Estados Unidos en el Mediterráneo y, por ende, el apoyo a Italia, Grecia, Turquía e Israel. Tanto si se quiere como si no, entonces al igual que hoy, la posición estratégica de España era crucial, más aún, indispensable para todo tipo de defensa de Europa y de Oriente Medio». Cfr. GRIMALDOS, ALFREDO: *La CIA en España. Espionaje, intrigas y política al servicio de Washington*, ediciones Península, Madrid, 2017, págs. 19-20, 37.

- 14 Asimismo, siguiendo el estudio de BARRAS, puede decirse que los grupos marroquíes centrados en el tráfico de hachís tienen fuerte presencia en Andalucía, Madrid y la costa de Levante. «Estos grupos se han convertido en auténticos referentes del tráfico de drogas en nuestro país, por lo que han conseguido aliarse con grupos criminales procedentes de Bélgica, Holanda y Reino Unido, logrando introducir importantes cantidades de cannabis en la península, si bien, en ocasiones introducen cocaína a través de España, Francia, Portugal e Italia». BARRAS, RAQUEL: «El Crimen organizado transnacional:

Europeo de las Drogas y las Toxicomanías señala que debido a este factor, España es un país especialmente importante en cuanto a cantidad de resina incautada, que representa casi tres cuartas partes (72 %) de la cantidad total incautada en la Unión Europea en 2017¹⁵.

En cuanto al tráfico de heroína, Europol refiere cómo traficantes paquistanés desde España explotan el transporte y enlaces comerciales acortando las rutas tradicionalmente dominadas por grupos turcos¹⁶.

Debido a la cultura común fruto del descubrimiento y conquista de América, España constituye también el puente natural entre Europa e Hispanoamérica. Estos vínculos hacen que nuestro país sea puerta de entrada preferente de cocaína en Europa, bien directamente desde Colombia¹⁷, Perú o Bolivia o a través de países de tránsito como Venezuela o los países caribeños, oculta en contenedores de carga principalmente marítima pero también aérea. El otro punto de entrada principal de cocaína a Europa, aunque menos relevante que España, es Portugal¹⁸,

mecanismos de lucha previstos en la Estrategia de Seguridad Nacional 2013», UNISCI Discussion Papers, N° 35 (Mayo / May 2014) ISSN 1696-2206.

- 15 Informe Europeo sobre Drogas, Tendencias y novedades 2019, Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (EMCDDA, por sus siglas en inglés), Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2019. http://www.emcdda.europa.eu/system/files/publications/11364/20191724_TDAT19001ESN_PDF.pdf
- 16 *OCTA EU Organised Crime Threat Assessment 2011*, ed. Europol La Haya 28-04-2011. <https://www.europol.europa.eu/activities-services/main-reports/octa-2011-eu-organised-crime-threat-assessment>
- 17 Por otro lado, como refiere BARRAS, la mafia colombiana «es uno de los grupos criminales más activos en nuestro territorio, centrada exclusivamente en el tráfico de cocaína. Cabe destacar que circunstancialmente realizan alianzas con determinados clanes (principalmente gitanos) para las labores de distribución y puntos de venta en el mercado de la droga. La propia actividad de tráfico de cocaína lleva aparejada una serie de delitos, como por ejemplo los ajustes de cuentas y el mantenimiento de una red de sicarios pululando entorno a esos grupos. Así –afirma– han logrado que la cocaína sea el estupefaciente de mayor consumo en el viejo continente, a través de redes de distribución presentes en diversas ciudades». BARRAS, RAQUEL: «El Crimen organizado transnacional: mecanismos de lucha previstos en la Estrategia de Seguridad Nacional 2013», op. cit.
- 18 *OCTA EU Organised Crime Threat Assessment 2011*, ed. Europol La Haya 28-04-2011, pág. 13. <https://www.europol.europa.eu/activities-services/main-reports/octa-2011-eu-organised-crime-threat-assessment>

desde donde luego se transporta el excedente, principalmente por tierra a través de nuestro territorio. En 2016, se incautaron 41 toneladas de cocaína en España según Informe de 2019 del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (EMCDDA, por sus siglas en inglés)¹⁹.

En relación con la criminalidad organizada dedicada al tráfico de drogas, la «Estrategia Nacional contra el Crimen Organizado y la Delincuencia Grave 2019-2023» afirma que:

«Es indudable que, debido a nuestra situación geoestratégica y lazos culturales con los principales países productores, el tráfico de cocaína y de hachís, junto al blanqueo de capitales derivado, continúan siendo las actividades ilícitas predominantes de la criminalidad organizada en España. No obstante, la eficacia demostrada en la lucha contra estas actividades ha convertido a España en el muro de contención de la entrada de drogas en la Unión Europea, causando el establecimiento de nuevas rutas en distintos países europeos. Esto ha permitido una disminución paulatina en el número y dimensión criminal de los grupos dedicados al tráfico de drogas en nuestro país, como así consta en los balances anuales publicados sobre la materia. Sin embargo, y referido al tráfico de hachís, España continuará siendo el receptor principal de esta droga, mucha de ella en tránsito hacia otros países de Europa. Esta circunstancia hace necesario mantener e impulsar los planes específicos de lucha contra esta criminalidad establecidos en determinadas zonas (como el Estrecho de Gibraltar y sus áreas de influencia), al ser la zona geográfica estratégica en la entrada de la mayor parte del hachís intervenido. Estos últimos años, ha aumentado de forma exponencial y alarmante el cultivo y tráfico de marihuana, cada vez con mayor contenido en principio activo, en la mayor parte del territorio nacional, lo cual supone una nueva amenaza a la que enfrentarse, sin dejar fuera de órbita la posible evolución futura de las Nuevas Sustancias Psicoactivas (NPS)».

El hecho de formar España parte de la zona de libre circulación de personas y mercancías de la Unión Europea y asimismo del Espacio Schengen²⁰, con

19 Informe Europeo sobre Drogas, Tendencias y novedades 2019, Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (EMCDDA, por sus siglas en inglés), Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2019. http://www.emcdda.europa.eu/system/files/publications/11364/20191724_TDAT19001ESN_PDF.pdf

20 Instrumento de ratificación del Acuerdo de Adhesión del Reino de España al Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa, relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes,

la consiguiente facilidad de desplazamiento de mercancías y de personas por su interior sin ser objeto de especiales controles, facilita luego el transporte de estas sustancias, naturalmente ocultas entre otras legítimas. Al mantenimiento de este negocio ilícito contribuye además la existencia de una banca radicada en lugares fronterizos con España con características propias de paraísos fiscales, como Gibraltar y Andorra²¹, como la baja tributación en comparación con el territorio fronterizo y la opacidad en cuanto a la titularidad de activos ante requerimientos de autoridades de otros Estados.

En este marco europeo, España constituye, junto con Portugal, el núcleo suroeste a que se refiere el Documento de análisis de Europol titulado *EU Or-*

firmado en Schengen el 19 de junio de 1990, al cual se adhirió la República Italiana por el Acuerdo firmado en París el 27 de noviembre de 1990, hecho el 25 de junio de 1991. «BOE» núm. 81, de 5 de abril de 1994, páginas 10390 a 10422.

- 21 Estos dos territorios se mencionan expresamente como paraísos fiscales en el listado del art. 1 del Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, por el que se determinan los países o territorios a que se refieren los artículos 2º, apartado 3, número 4, de la Ley 17/1991, de 27 de mayo, de medidas fiscales urgentes, y 62 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, que establece que tales territorios dejarán de tener la consideración de paraísos fiscales en el momento en que entre en vigor un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria firmado con España o un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información.

El concepto de paraíso fiscal se ha complementado con otros dos conceptos: el de nula tributación y el de efectivo intercambio de información tributaria a que se refiere la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal. Según su Disposición adicional primera, tienen la consideración de paraísos fiscales los países y territorios que se determinen reglamentariamente. La relación de países y territorios que tienen la consideración de paraísos fiscales se podrá actualizar atendiendo a los siguientes criterios:

- a) La existencia con dicho país o territorio de un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información, un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE y del Consejo de Europa enmendado por el Protocolo 2010, que resulte de aplicación.
- b) Que no exista un efectivo intercambio de información tributaria en los términos previstos por el apartado 4 de esta disposición adicional.
- c) Los resultados de las evaluaciones *inter pares* realizadas por el Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales.

ganised Crime Threat Assessment (OCTA)²², que distinguía una serie de «núcleos criminales» consistentes en concentraciones de logística criminal que reciben flujos ilícitos de numerosas fuentes, y cuya influencia se extiende por toda la Unión Europea.

En lo que se refiere a la inmigración ilegal, España es una de las principales vías de entrada a Europa para los inmigrantes irregulares procedentes del norte y oeste de África, como Marruecos, África Subsahariana, Senegal, Mauritania y Argelia. Europol ha señalado también a España como destino preferente de entrada de mujeres nigerianas con fines de explotación sexual²³, y aunque el mercado es-

22 Dichas concentraciones facilitan no solo el tráfico de mercancías ilícitas, sino también la forja de nuevos mercados criminales, proporcionando nuevas oportunidades para las organizaciones criminales. En función de su proximidad a los principales mercados de destino, la infraestructura comercial y de transporte, la prevalencia de grupos delictivos y las oportunidades para la migración delictiva, el Documento identifica los siguientes núcleos:

- Noroeste: Países Bajos y Bélgica.
- Noreste: Lituania, Estonia, Letonia y el enclave de Kaliningrado (Federación de Rusia).
- Sureste: Bulgaria, Rumanía y Grecia. Sur: sur de Italia.
- Suroeste: España y Portugal.

Cfr. *OCTA EU Organised Crime Threat Assessment 2011*, ed. Europol, La Haya 28-04-2011. <https://www.europol.europa.eu/activities-services/main-reports/octa-2011-eu-organised-crime-threat-assessment>

23 En la reciente Sentencia núm. 396/2019, de 24 de julio, la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo examina las distintas fases en las que se articula el delito de trata de seres humanos, según la Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. Así, explica que hay una primera fase de captación, que equivale al reclutamiento de la víctima, en la que se utiliza el engaño, combinado a veces con la coacción, para lograr el «enganche» o aceptación de la protesta y para mantener a la víctima bajo control durante la fase de traslado e inicialmente en los lugares de explotación.

La segunda fase de la actividad delictiva es la de traslado –dentro del país o con cruce de fronteras– que consiste en mover a una persona de un lugar a otro utilizando cualquier medio disponible, incluso a pie. Esta fase, según la sentencia, está relacionada con la técnica del «desarraigo», cuyo objetivo es aislar a la víctima de sus redes sociales de apoyo –familia, amistades y vecinos– para conseguir su aislamiento y, de esa manera, el tratante puede mantener el control y explotarla. La Sala explica que el «desarraigo» se materializa con el traslado de la víctima al lugar de explotación.

La última fase es la de explotación, que consiste, según la Sala, en la obtención de beneficios financieros, comerciales o de otro tipo a través de la participación forzada de otra persona en actos de prostitución, incluidos actos de pornografía o producción de materiales

pañol, al igual que el italiano estén saturados, España es utilizada como punto de entrada para el traslado de las víctimas a otros destinos²⁴. En este sentido, la «Estrategia Nacional contra el Crimen Organizado y la Delincuencia Grave 2019-2023» recuerda la situación geopolítica de África, con perspectivas futuras de incremento exponencial de su población, los desequilibrios económicos crónicos que se presentan en diversas áreas, la escasez de agua, los conflictos y las tensiones sociales. Todo lo cual son focos generadores de riesgos que podrían traducirse en un incremento de la presión migratoria hacia Europa, y en especial hacia España, por ser el país más cercano entre el continente europeo y el africano.

En cualquier caso, cabe señalar cómo según el Informe del Departamento de Estado de Estados Unidos sobre tráfico de personas de 2019, el Gobierno de España cumple plenamente con los estándares mínimos para la eliminación de la trata y viene demostrando esfuerzos serios y sostenidos, manteniéndose en el Tier 1²⁵. Estos esfuerzos incluyen el aumento de los recursos para la asistencia a las víctimas como el enjuiciamiento y condena a más traficantes, emitiendo importantes condenas de prisión y multas para los condenados.

Asimismo, entre otras actividades delictivas organizadas que sufre especialmente España, puede mencionarse también el robo de vehículos de lujo para trasladarlos a países del Este de Europa o al Norte de África. A este «tráfico ilícito de vehículos» se refiere también en la «Estrategia Nacional contra el Crimen Organizado y la Delincuencia Grave 2019-2023» como uno de los mercados criminales relacionados con el patrimonio, asociado en muchas situaciones al crimen organizado y que requiere «actuaciones contundentes en aras a reducir su impacto»²⁶.

pornográficos. Tribunal Supremo (Sala Segunda, Sección 1ª), Sentencia núm. 396/2019, de 24 de julio (Ponente: Excmo. Sr. D. Julián Artemio Sánchez Melgar).

24 *OCTA EU Organised Crime Threat Assessment 2011*, ed. Europol La Haya 28-04-2011, pág. 27. <https://www.europol.europa.eu/activities-services/main-reports/octa-2011-eu-organised-crime-threat-assessment>

25 U.S. Department of State: «Trafficking in Persons Report 2019 – Complete Report (PDF)», págs. 430 y ss. <https://www.state.gov/wp-content/uploads/2019/06/2019-Trafficking-in-Persons-Report.pdf>

26 Orden PCI/161/2019, de 21 de febrero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional, por el que se aprueba la Estrategia Nacional contra el Crimen Orga-

2. APROXIMACIÓN AL CONCEPTO LEGAL, JURISPRUDENCIAL Y POLICIAL DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA A TRAVÉS DE SUS CARACTERÍSTICAS CRIMINOLÓGICAS

2.1. La criminalidad organizada como delitos contra el orden público

El criminólogo norteamericano JOHN LADESCO fue el primero en utilizar, en 1929, el término «delincuencia organizada» para designar a las operaciones delictivas provenientes de la mafia. Sin embargo, es a partir de la segunda mitad del siglo XX, y más concretamente tras la Segunda Guerra Mundial, cuando las actividades delictivas de grupos organizados empiezan a adquirir perfiles que los señalan como amenazas públicas capaces de poner en peligro la propia existencia de los Estados donde actúan, pues no sólo realizan actividades violentas, con víctimas personales, sino que además empiezan a socavar la base misma de las instituciones mediante corrupción de cargos públicos, bien sobornándolos, bien extorsionándolos, bien amenazándolos y en último extremo atentando contra su vida y la de su familia²⁷.

Si según la ya clásica Teoría general del delito, éste consiste en un hecho típico, antijurídico, culpable y punible²⁸, la delincuencia organizada se presenta como un auténtico contraordenamiento frente al orden jurídico del Estado²⁹.

nizado y la Delincuencia Grave, «BOE» núm. 46, viernes 22 de febrero de 2019. <https://www.boe.es/boe/dias/2019/02/22/pdfs/BOE-A-2019-2442.pdf>

- 27 Cfr. TOVAL MARTÍN, LUCIO: «Fenomenología del crimen organizado transnacional: actividades delictivas y modus operandi en España y en el exterior», en *Criminalidad y Globalización: Análisis y estrategias ante grupos y organizaciones al margen de la ley*, Ricardo Magaz Álvarez (coord.), Instituto Universitario Gutiérrez Mellado, Madrid, 2015, págs. 23-61 (34).
- 28 Cabe asimismo recordar la clásica definición de VON LISZT, según la cual el Derecho penal es el conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado que asocian el crimen, como hecho, a la pena, como legítima consecuencia. VON LISZT, FRANZ: *Tratado de derecho penal*, Vol. I, Editorial Reus, Madrid, 1926, pág. 5.
- 29 La concepción actual del Derecho como un ordenamiento (jurídico) se debe a SANTI ROMANO, quien puso de manifiesto que cuando se habla, por ejemplo, del Derecho

Nuestro Tribunal Supremo tiene declarado que la razón de política criminal de la exasperación de la pena cuando se trata de criminalidad organizada, «es clara, y se cifra en el hecho comprobado de que la articulación orgánica, como no podía ser de otro modo, refuerza también la eficacia de los grupos y las acciones criminales, dificultando su descubrimiento y persecución»³⁰. Y así, en el actual ordenamiento jurídico positivo español, la criminalidad organizada, o mejor dicho, los delitos cometidos por organizaciones o grupos criminales, se encuadran en el Código Penal entre los delitos contrarios al orden público³¹, siendo éste el bien jurídico que se pretende proteger cuando se aplican los tipos de los arts. 570 bis y 570 ter CP, mediante los que se tipifican las organizaciones y grupos criminales como figuras delictivas autónomas, esto es, independientes de la agravación que para determinados delitos se prevé por el hecho de haber sido cometidos por estas organizaciones o grupos³². En este sentido, el Preámbulo de la Ley que intro-

italiano o del Derecho francés, «no es verdad que se piense solo en una serie de reglas, ni que nos representemos únicamente los volúmenes que forman las colecciones oficiales de leyes y decretos. En lo que se piensa por los juristas, y más aún por los profanos, ajenos a las definiciones de que hablamos, es en algo más dinámico y vital: es, en primer lugar, en la compleja y variada organización del Estado italiano o francés; en los numerosos mecanismos o engranajes, en las relaciones de autoridad y de fuerza que producen, modifican, aplican y garantizan las normas jurídicas, pero que no se identifican con ellas. En otros términos, el ordenamiento jurídico así entendido en su conjunto es una entidad que se mueve en parte según las normas, pero que sobre todo dirige a las propias normas como si fueran las piezas de un tablero de ajedrez, normas que en este modo resultan más bien el objeto, e incluso el medio de su actividad que no un elemento de su estructura». ROMANO, SANTI: *El ordenamiento jurídico*, Traducción de Sebastián Martín-Retortillo y Lorenzo Martín-Retortillo, Reus, Madrid, 2010, págs. 80-81. (Originalmente publicado en dos números de los «Anali delle Università Toscane» de 1917 y 1918 y al mismo tiempo en un volumen publicado en Pisa en 1918. La traducción es de la edición de 1945).

- 30 Tribunal Supremo (Sala Segunda, Sección 1ª), Sentencia núm. 57/2015, de 4 de febrero de 2016 (Ponente: Excmo. Sr. D. Perfecto Agustín Andrés Ibáñez).
- 31 Bajo la rúbrica «Delitos contra el orden público» (Título XXII del Libro II), se agrupan en el Código Penal los delitos de sedición, los atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos, los delitos de resistencia y desobediencia, los desórdenes públicos, la tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos. Y ello, junto con las definiciones de los conceptos y los delitos cometidos en relación las organizaciones y grupos criminales y las organizaciones y grupos terroristas y de los delitos de terrorismo.
- 32 El Código Penal recoge los distintos tipos delictivos siguiendo un orden sistemático, ordenándolos en función del bien jurídico que protegen, concepto que no debe confundirse con